

CONTRATO PARA: "ASFALTADO DE VARIAS CALLES DE LA CABECERA PARROQUIAL DE LA UNIÓN DEL CANTÓN QUININDÉ, PROVINCIA DE ESMERALDAS".

COMPARECIENTES:

Comparecen a la celebración del presente contrato, por una parte, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Quinindé, legal y debidamente representada por el señor Dr. LIZARDO MANUEL CASANOVA MONTESINO, en su calidad de Alcalde, entidad a la que en adelante se la denominará "CONTRATANTE"; y, por otra parte, el Ing. WILLIAM DAVID CEDEÑO MACAY, a quien en adelante y en virtud de este contrato se lo denominará "CONTRATISTA".

Cláusula Primera.- ANTECEDENTES:

1.01.- De conformidad con los artículos 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -LOSNC- , y 25 y 26 de su Reglamento General, el Plan Anual de Contrataciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Quinindé, contempla la contratación de la obra: **"ASFALTADO DE VARIAS CALLES DE LA CABECERA PARROQUIAL DE LA UNIÓN DEL CANTÓN QUININDÉ, PROVINCIA DE ESMERALDAS"**.

1.02.- Mediante memorando Interno, de fecha 18 de agosto de 2016, el Ing. Jorge Siavichay Cornejo, Director del Departamento de Obras Públicas del GADMCQ, pone en conocimiento del Ing. Tonny Montes Vivas, Director del Departamento de Gestión Ambiental del GADMCQ, las coordenadas del proyecto para la ejecución de la Obra: **"ASFALTADO DE VARIAS CALLES DE LA CABECERA PARROQUIAL DE LA UNIÓN DEL CANTÓN QUININDÉ, PROVINCIA DE ESMERALDAS"**, para que elabore el Plan de Manejo Ambiental de la obra antes mencionada, a fin de cumplir con las normas del control ambiental.

1.03.- Mediante memorando Interno N° 92, de fecha 05 de septiembre de 2016, el Ing. Tonny Montes Vivas, Director del Departamento de Gestión Ambiental, pone en conocimiento del Ing. Jorge Siavichay Cornejo, Director del Departamento de Obras Públicas del GADMCQ, lo siguiente: " Para los fines pertinentes indico a usted que el Proyecto para la ejecución de la Obra: **"ASFALTADO DE VARIAS CALLES DE LA CABECERA PARROQUIAL DE LA UNIÓN DEL CANTÓN QUININDÉ, PROVINCIA DE ESMERALDAS"**, se encuentra en el Catálogo de Categorización Ambiental Nacional del SUIA en Categoría I, por lo que esta actividad, obra o proyecto **no** está sujeta a contrato de Consultor para elaboración de Plan de Manejo y Estudio de Impacto Ambiental y su posterior Licenciamiento, sin embargo el constructor o contratista está obligado a poner en ejecución la Guía de Buenas Prácticas Ambientales, misma que se adjuntan y a las cuales el Departamento hará el respectivo seguimiento de control y cumplimiento. El incumplimiento a las normativas ambientales están sujetas a informes por parte del Departamento de Gestión Ambiental y que Contraloría General del Estado califica

mediante las Autoridades Ambientales a los consultores o contratistas de obras. De igual forma comunico que toda obra, proyecto o actividad antes de ejecutarse debe primero ser Registrada en el Sistema Único de información Ambiental (SUIA) a través del Departamento de Gestión Ambiental, para poder determinar cuál es su categoría y si están sujetas a Plan de Manejo y Estudio de Impacto Ambiental y su posterior Licenciamiento, lo cual conlleva a que en el presupuesto de la misma debe estar incluido la contratación de un consultor acreditado por el Ministerio del Ambiente para la elaboración de los mismos”.

1.04.- Mediante memorando Interno, de fecha 05 de septiembre de 2016, el Ing. Jorge Siavichay Cornejo, Director del Departamento de Obras Públicas del GADMCQ, pone en conocimiento del Ing. Pedro Gracia Cheme, Director del Departamento de Planificación del GADMCQ, lo siguiente: “Adjunto al presente encontrará el proyecto de la Obra: **“ASFALTADO DE VARIAS CALLES DE LA CABECERA PARROQUIAL DE LA UNIÓN DEL CANTÓN QUININDÉ, PROVINCIA DE ESMERALDAS”**, elaborado por esta dirección, cuyo presupuesto referencial es de \$ 308.443.12 (**TRECIENTOS OCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES DOLARES 12/100**), en tal virtud, remito a Usted el Proyecto que contiene los lineamientos de la Obra en mención, para lo cual se ha determinado con un plazo de ejecución de 120 días calendarios, para que usted revise y emita su criterio sobre el particular, previo a continuar con los trámites pertinentes.

1.05.- Mediante memorando Interno de fecha 06 de septiembre de 2016, el Ing. Pedro Gracia Cheme, Director del Departamento de Planificación del GADMCQ, comunica al Ing. Jorge Siavichay Cornejo, Director del Departamento de Obras Públicas del GADMCQ, lo siguiente: “En respuesta al memorando S/N, recibido el 06 de septiembre del 2016 le remito todo el proyecto, adjuntando la ficha de descripción del mismo”.

1.06.- Mediante memorando Interno de fecha 07 de septiembre de 2016, el Ing. Jorge Siavichay Cornejo Director del Departamento de Obras Públicas del GADMCQ, solicita al, Dr. Lizardo Manuel Casanova Montesino, Alcalde del GADMCQ, la contratación de siguiente Obra: **“ASFALTADO DE VARIAS CALLES DE LA CABECERA PARROQUIAL DE LA UNIÓN DEL CANTÓN QUININDÉ, PROVINCIA DE ESMERALDAS”**, para lo cual se ha determinado un presupuesto referencial es de \$ 308.443.12 (**TRECIENTOS OCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES DOLARES 12/100**), con un plazo de ejecución de 120 días.

1.07.- Mediante memorando Interno de fecha 08 de septiembre de 2016, el Dr. Lizardo Manuel Casanova Montesino, Alcalde del GADMCQ, dispone al Sr. José Mendoza Jiménez, Director Administrativo del GADMCQ, inicie los trámites para la contratación de la siguiente Obra: **“ASFALTADO DE VARIAS CALLES DE LA CABECERA PARROQUIAL DE LA UNIÓN DEL CANTÓN QUININDÉ, PROVINCIA DE ESMERALDAS”**,

por un valor referencial de \$ **308.443.12 (TRECIENTOS OCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES DOLARES 12/100)**.

1.08.- Mediante memorando interno de fecha 09 de septiembre de 2016, el Sr. José Mendoza Jiménez, Director Administrativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, solicita al Ing. Luis Allauca Pincay, Jefe del Portal de Compras Públicas del GADMCQ, revisar si existe en el catálogo electrónico la contratación de la siguiente Obra: **"ASFALTADO DE VARIAS CALLES DE LA CABECERA PARROQUIAL DE LA UNIÓN DEL CANTÓN QUININDÉ, PROVINCIA DE ESMERALDAS"**.

1.09.- Mediante memorando interno de fecha 09 de septiembre de 2016, el Ing. Luis Allauca Pincay, Jefe del Portal de Compras Públicas del GADMCQ, comunica al Sr. José Mendoza Jiménez, Director Administrativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, que la contratación de la siguiente Obra: **"ASFALTADO DE VARIAS CALLES DE LA CABECERA PARROQUIAL DE LA UNIÓN DEL CANTÓN QUININDÉ, PROVINCIA DE ESMERALDAS"**, no se encuentra disponible en el catálogo electrónico del portal de compras públicas, por lo que surgiere se realice la cotización del mismo para que solicite a quien corresponda la partida presupuestaria para iniciar el proceso de contratación correspondiente

1.10.- Mediante memorando Interno de fecha 09 de septiembre de 2016, el Sr. José Mendoza Jiménez, Director Administrativo del GADMCQ, solicita a la Dirección Financiera certifique si existe disponibilidad económica y número de partida presupuestaria para la contratación de la siguiente Obra: **"ASFALTADO DE VARIAS CALLES DE LA CABECERA PARROQUIAL DE LA UNIÓN DEL CANTÓN QUININDÉ, PROVINCIA DE ESMERALDAS"**, por un valor de \$ **308.443.12 (TRECIENTOS OCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES DOLARES 12/100)**., más IVA.

1.11.- De acuerdo a la certificación Nro. 1466, de fecha 09 de septiembre del 2016, la Dirección Financiera Municipal, certifica que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Quinindé, cuenta con los recursos necesarios para proceder a la contratación de la siguiente Obra: **"ASFALTADO DE VARIAS CALLES DE LA CABECERA PARROQUIAL DE LA UNIÓN DEL CANTÓN QUININDÉ, PROVINCIA DE ESMERALDAS"**, por un valor de \$ **308.443.12 (TRECIENTOS OCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES DOLARES 12/100)**., más IVA, con cargo a la partida presupuestaria Nro. 3.6.0.7.5.01.05.01.01, denominada **"Asfaltado Cabecera Parroquial La Unión"**.

1.12.- Mediante Resolución Administrativa N° 173, de fecha 13 de septiembre del año 2016, el Dr. Lizardo Manuel Casanova Montesino, Alcalde del Cantón Quinindé, delega

al Ing. Jorge Siavichay Cornejo, Director de Obras Públicas del GADMCQ, para que apruebe los pliegos y disponga el inicio del proceso de contratación por Cotización Obras signado con el código N° **COTO-GADMCQ-006-2016**, para la ejecución de la siguiente Obra: **"ASFALTADO DE VARIAS CALLES DE LA CABECERA PARROQUIAL DE LA UNIÓN DEL CANTÓN QUININDÉ, PROVINCIA DE ESMERALDAS"**.

1.13.- Mediante Resolución Administrativa N° 035, de fecha 19 de septiembre del año 2016, el Ing. Jorge Siavichay Cornejo, Director del Departamento de Obras Públicas, resuelve aprobar los pliegos y dispone el inicio del proceso de Cotización Obras **COTO-GADMCQ-006-2016**: para la siguiente Obra: **"ASFALTADO DE VARIAS CALLES DE LA CABECERA PARROQUIAL DE LA UNIÓN DEL CANTÓN QUININDÉ, PROVINCIA DE ESMERALDAS"**.

1.14.- Mediante acta de Apertura de de Ofertas No 002, de fecha 06 de octubre de 2016, a las 08h00, la Comisión Técnica nombrada para el presente proceso de contratación, integrada por el Ing. Jorge Siavichay Cornejo, en calidad de Presidente, la Arq. Jennifer Párraga Suarez, delegada del titular del área requirente; y, el Ing. Marcelo Gándara Chérrez, Jefe de Fiscalización del Departamento de Obras Públicas, como profesional afín al objeto de la contratación, para el proceso **COTO-GADMCQ-006-2016**, se establece que fue recibida una oferta presentada por el oferente: **Ing. William David Cedeño Macay**, quien remitió su sobre que contiene la oferta para el proceso signado con el código N° **COTO-GADMCQ-006-2016**. Oferta presentada de acuerdo al siguiente detalle.

OFERENTE	OFERTA		FECHA DE ENTREGA	HORA DE ENTREGA	NUMERO DE FOJAS	MONTO OFERTADO
	ORIGINAL	COPIA				
Ing. William David Cedeño Macay	SI	NO	05/10/2016	17:15	S/N	\$307.582,6192

1.15.- Mediante Acta de Calificación N° 003, de fecha 06 de octubre de 2016, a las 08h00, la Comisión Técnica designada integrada por el Ing. Jorge Siavichay Cornejo, en calidad de Presidente, la Arq. Jennifer Párraga Suarez, delegada del titular del área requirente; y, el Ing. Marcelo Gándara Chérrez, Jefe de Fiscalización del Departamento de Obras Públicas, como profesional afín al objeto de la contratación, para el presente proceso de contratación, pone en consideración de la Máxima Autoridad del GADMCQ, que una vez realizada la calificación de las ofertas del proceso signado con el código **COTO-006-GADMCQ-2016**, se obtiene que el oferente **Ing. William David Cedeño Macay**, ha cumplido con lo requerido dentro de los pliegos por lo cual se recomienda la adjudicación del oferente por un monto de **USD 307,582.6192**.

1.16.- Mediante Resolución Administrativa N° 202, de fecha 11 de octubre del año 2016, el Dr. Lizardo Manuel Casanova Montesino, Alcalde del GADMCQ, resuelve adjudicar el proceso de Cotización Obra signado con el N° **COTO-GADMCQ-006-2016**, para la contratación de la siguiente Obra: **"ASFALTADO DE VARIAS CALLES DE**

LA CABECERA PARROQUIAL DE LA UNIÓN DEL CANTÓN QUININDÉ, PROVINCIA DE ESMERALDAS", al oferente Ing. William David Cedeño Macay, por un valor de \$ 307,582.6192 (TRECIENTOS SIETE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON 6192/100 CTVS) MÁS IVA.

Cláusula Segunda.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO:

2.01.- Forman parte integrante del Contrato, los siguientes documentos:

- a) Los documentos que acreditan la calidad de los comparecientes y su capacidad para celebrar el contrato.
- b) La oferta presentada por el Contratista,
- c) Copia del documento de Habilitación en el RUP;
- d) La declaración del contratista, de que no se encuentra dentro de las inhabilidades para contratar con el Estado, que señala la LOSNCP;
- e) La Resolución de Adjudicación;
- f) Pliegos (Especificaciones generales y técnicas institucionales)

2.02.- Además, forman parte integrante del presente contrato, los siguientes documentos:

- a) Los demás documentos de la oferta del adjudicatario; y,
- b) Las garantías presentadas por el Contratista y aceptadas por el Contratante, entre otros.

Cláusula Tercera.- INTERPRETACIÓN Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS:

3.01.- Los términos del presente Contrato deben interpretarse de acuerdo a su sentido literal, en el contexto del mismo, con la finalidad de revelar claramente la intención del contratante. En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas:

- 1) Cuando los términos se hallan definidos en las leyes ecuatorianas, se estará a tal definición.
- 2) Si no están definidos en las leyes ecuatorianas, se estará a lo dispuesto en el contrato en su sentido literal y obvio, de conformidad con el objeto contractual y la intención de los Contratantes.
- 3) En su falta o insuficiencia se aplicarán las normas contenidas en el Título XIII del Libro IV del Código Civil, De la Interpretación de los Contratos.

3.02.- De existir contradicciones entre el Contrato y los documentos del mismo, prevalecerán las normas del Contrato. De existir contradicciones entre los documentos del Contrato, será la Contratante, la que determine la prevalencia de un texto, de conformidad con el objeto contractual.

3.03.- Definiciones: En el presente contrato, los siguientes términos serán interpretados de la manera que se indica a continuación:

Adjudicación: Es el acto administrativo por el cual la máxima autoridad de la Entidad Contratante, otorga derechos y obligaciones de manera directa al oferente seleccionado, surte efecto a partir de su notificación y solo será impugnable a través de los procedimientos establecidos en la LOSNCP.

Adjudicatario: Es el Oferente a quien la Máxima Autoridad de la (Nombre de la Entidad Contratante) le adjudica el contrato;

Administrador del Contrato: Responsable de administrar y vigilar la correcta ejecución del contrato en nombre de la (ENTIDAD CONTRATANTE) y designado por la máxima autoridad.

Caso Fortuito o Fuerza Mayor: Se entiende por Caso Fortuito o Fuerza Mayor el imprevisto al que no es posible resistir, de acuerdo a la definición del Art. 30 del Código Civil ecuatoriano.

Contratista: Es la persona natural o jurídica, nacional o extranjera, asociación o consorcio, contratada por la Entidad Contratante, para ejecutar el contrato y, por lo tanto, responsable del mismo.

Contrato: Es el instrumento jurídico en el cual se establecen los términos y condiciones de los (bienes o servicios) que el Adjudicatario (entregará o prestará) a la Entidad contratante, que regula los derechos y obligaciones entre las partes.

Entidad Contratante: Los organismos, las instituciones o en general las personas jurídicas previstas en el artículo 1 de la LOSNCP, responsable de cumplir y hacer cumplir las obligaciones previstas en el contrato respectivo.

Garantía por Anticipo: La garantía dada por el Adjudicatario para responder por el total del valor entregado por la Entidad Contratante en calidad de anticipo.

Garantía de Fiel Cumplimiento: La garantía que entrega el Adjudicatario para asegurar el cumplimiento del Contrato, para responder por las obligaciones que se contrajeran a favor de terceros relacionados con el Contrato.

LOSNCP: Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública

Oferente: Es la persona (natural) (jurídica), nacional (o extranjera), o asociación de éstas, legalmente constituidas para ofrecer (los bienes o servicios), en los términos establecidos en el numeral 8 del artículo 6 de la LOSNCP.

Oferta: Es el conjunto de documentos y formularios entregados por el Oferente dentro de los términos establecidos para el efecto en los Pliegos.

Plazo: Periodo contado en días calendario sucesivos incluyendo sábados, domingos y feriados.

Pliegos: Documentos precontractuales elaborados y aprobados para el procedimiento, sujetos a los modelos establecidos por el Instituto Nacional de Contratación Pública, que identifican el objeto de la licitación y del contrato, contienen las instrucciones para los oferentes, el procedimiento a seguirse, la forma como serán evaluadas las ofertas, las normas para la adjudicación, las especificaciones técnicas, las estipulaciones y condiciones contractuales; y son de acatamiento obligatorio para las partes;

Reglamento: Se refiere al Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Término: Periodo contado en días laborables excluyendo sábados, domingos y feriados. Para el efecto, se considerarán como días feriados, únicamente a aquellos que estén formalmente reconocidos en el Ecuador, a través de un acto administrativo emanado del Poder Ejecutivo.

Cláusula Cuarta.- OBJETO DEL CONTRATO:

4.01.-El contratista por medio del presente instrumento se obliga con el Contratante, a lo siguiente: **"ASFALTADO DE VARIAS CALLES DE LA CABECERA PARROQUIAL DE LA UNIÓN DEL CANTÓN QUININDÉ, PROVINCIA DE ESMERALDAS"**, de acuerdo a las especificaciones institucionales establecidas en el presente detalle:

No.	Código	Concepto	Unidad	Cantidad	P. Unitario	Valor Total
	542100012	Replanteo y Nivelación	m 2	2235.4	1,40017	3.129,94002
	542100012	Excavación a maquina	m3	3699.44	1,92000	7.102,92480
	542100012	Desalojo	m3	4649.58	3,60001	16.738,53450
	542100012	Acabado de Obra Básica Nueva	m 2	9248.6	8,85000	7.861,31000
	542100012	Sub Base Clase III	m3	1849.72	22,02002	40.730.87139
	542100012	Base Clase II	m 3	1849.72	22,98463	42.515,12980
	542100012	Transporte de Sub Base Clase III	m 3-km	36994.4	0,37001	13.688,29794
	542100012	Transporte de Sub Base Clase II	m 3-km	36994.4	0,37001	13.688,29794
	542100012	Imprimación asfáltica	m 2	9243.6	1,43300	13.246,07880

542100012	Ligante	m 2	4470.8	9,95090	4.251,28372
542100012	Carpeta asfáltica e=2"	m 2	9248.6	13,98460	129.337,97156
542100012	Hormigón Simple en Muro fc=210kg/cm2	m3	52.5	242,16050	12.713,42625
542100012	Bordillo de hormigón Simple fc= 210kg/cm	m	100.3895	25,68548	2.578,55249
					\$307.582,61921

Cláusula Quinta.- PRECIO DEL CONTRATO:

5.01.-El precio del contrato que la contratante pagará al contratista por el cumplimiento del objeto contractual, es de: \$ **307,582.6192 (TRECIENTOS SIETE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON 6192/100 CTVS) MÁS IVA.**

Cláusula Sexta.- FORMA DE PAGO:

6.01.- El contratante, pagará al contratista el precio del contrato en virtud y aplicación a la partida presupuestaria Nro. 3.6.0.7.5.01.05.01.01, denominada "**Asfaltado Cabecera Parroquial La Unión**", conforme consta en la certificación conferida por la Dirección Financiera Municipal, mediante documento Nro. 21466, de fecha 09 de septiembre del 2016.

El pago se lo realizará de la siguiente forma: Anticipo del 50% del monto total del contrato, a partir de la suscripción del mismo; y, el saldo, es decir, el restante 50% mediante planillas mensuales entregadas por el Contratista al Administrador del Contrato y previamente aprobadas por la Fiscalización.

El pago del anticipo se lo hará en un plazo máximo de quince días, contados desde la suscripción del contrato.

6.02.- El valor restante de la obra, esto es, el cincuenta por ciento (50%), se cancelará mediante pago contra presentación de planillas mensuales, debidamente aprobadas por la Fiscalización. De cada planilla se descontará la amortización del anticipo y cualquier otro cargo al CONTRATISTA legalmente establecido.

No habrá lugar a alegar mora de parte de la CONTRATANTE, mientras no se amortice la totalidad del anticipo otorgado.

6.03.- La amortización del anticipo entregado se realizará conforme lo establecido el Art.139, de la Disposición General Capítulo VII del Reglamento General de la LOSNCP, según se establece en el numeral 7, de las condiciones particulares de cotización de obras los pliegos que forman parte del presente contrato.

6.04.- Entregada la planilla por el CONTRATISTA, la Fiscalización, en el plazo de siete días la aprobará o formulará observaciones de cumplimiento obligatorio para el CONTRATISTA, y de ser el caso continuará en forma inmediata el trámite y se procederá al pago dentro del plazo de cinco días contados desde la aprobación. Si la fiscalización no aprueba o no expresa las razones fundadas de su objeción, transcurrido el plazo establecido, se entenderá que la planilla se halla aprobada y deberá ser pagada por la CONTRATANTE.

6.05.- Discrepancias: Si existieran discrepancias entre las planillas presentadas por el CONTRATISTA y las cantidades de obra calculadas por la fiscalización, ésta notificará al CONTRATISTA las discrepancias encontradas. Si no se receptara respuesta, dentro de los cinco días laborales siguiente a la fecha de la notificación, se entenderá que el CONTRATISTA ha aceptado la liquidación hecha por la fiscalización y se dará paso al apago. Cuando se consiga un acuerdo sobre tales divergencias, se procederá como se indica en el penúltimo inciso del numeral 6.07 de esta cláusula.

6.06.- La CONTRATANTE pagará las planillas previa aprobación de la Fiscalización; se evitará caer en el retardo injustificado de pagos previsto en el artículo 101 de la LOSNCP.

6.07.- Todos los pagos que se hagan al CONTRATISTA por cuenta de este contrato, se efectuarán con sujeción a los precios unitarios de los diferentes rubros y por las cantidades reales de trabajo realizado, a satisfacción de la CONTRATANTE, previa la aprobación de la fiscalización.

6.08.- En los tres primeros días laborales de cada mes, la fiscalización y el CONTRATISTA, de forma conjunta, efectuarán las mediciones de las cantidades de la obra ejecutadas durante el mes anterior. Se emplearán las unidades de medida y precios unitarios establecidos en la "Tabla de Cantidades y Precios" para cada rubro.

Las mediciones parciales de la obra realizada, no implican entrega por parte del CONTRATISTA ni recepción por parte de la CONTRATANTE; las obras serán recibidas parcial o totalmente, siguiendo el procedimiento estipulado para tal efecto.

Las cantidades de obra no incluidas en una medición por discrepancia u omisión, serán incluidas cuando se haya dirimido las discrepancias o establecido la omisión, su pago se calculará conforme a los precios unitarios correspondiente.

Entre la recepción provisional y definitiva se efectuará una inspección mensual que comprobará el perfecto estado de la obra. En caso de existir objeciones por parte de la Fiscalización, el CONTRATISTA está obligado a solucionarlos, si las objeciones presentadas son por causas imputables al CONTRATISTA, caso contrario se procederá a presentar las planillas que correspondan.

6.09.- Planillas de liquidación: Junto con la solicitud de entrega --recepción provisional de las obras, el CONTRATISTA presentará una planilla del estado de cuenta final, salvo el rubro de mantenimiento o custodia de la obra hasta la recepción definitiva.

6.10.- Trámite de las planillas: Para el trámite de las planillas se observarán las siguientes reglas:

- 1) Las planillas serán preparadas por capítulos y siguiendo el orden establecido en la "Tabla de Cantidades y Precios" (Formulario 2), con sujeción a los precios unitarios en dólares de los Estados Unidos de América en los diferentes rubros y por las cantidades reales de trabajos ejecutados.
- 2) Dentro de los cinco primeros días de cada mes, el CONTRATISTA preparará la correspondiente planilla y la someterá a consideración de la fiscalización.
- 3) Se adjuntarán los anexos de medidas, aprobaciones, pruebas de laboratorio y otros que correspondan.
- 4) Con las planillas, el CONTRATISTA presentará el estado de avance del proyecto y un cuadro informativo resumen en el que se precise el rubro, descripción, unidad, cantidad total y el valor total contratado; las cantidades y el valor ejecutado hasta el mes anterior y en el período en consideración; y la cantidad y el valor acumulado hasta la fecha, expresado en Dólares de los Estados Unidos de América.
- 5) Los documentos mencionados en el numeral anterior, se elaborarán según el modelo preparado por la CONTRATANTE y será requisito indispensable para tramitar el pago de la planilla correspondiente.
- 6) La fiscalización, en el plazo de siete días de recibidas las planillas, aprobará u objetará la planilla.
- 7) Si la Fiscalización, en el plazo señalado, no aprueba o no expresa las razones fundamentales para su ejecución, transcurrido dicho plazo, se entenderá que la planilla ha sido aprobada.
- 8) Con la aprobación expresa o tácita continuará el trámite de pago.

6.11.- Requisito previo al pago de las planillas: Previamente el pago de las planillas el CONTRATISTA presentará el certificado de no adeudar al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social los aportes y fondos de reserva de los trabajadores que estuviese empleado en la obra y una copia de las planillas de pago al IESS, sin este requisito la CONTRATANTE no realizará pago alguno, conforme a los Arts. 86 y 87 de la Ley de

Seguridad Social, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 465, de noviembre del 2001, excepto en el caso de que sus trabajadores y empleados estén bajo otro régimen legal de contratación.

6.12.- De los pagos que deba hacer, la CONTRATANTE retendrá igualmente las multas que procedan, de acuerdo con el Contrato.

6.13.- Pagos Indebidos: La CONTRATANTE se reservara el derecho de reclamar a la CONTRATISTA, en cualquier tiempo, antes o después de la ejecución de la obra, sobre cualquier pago indebido por error de cálculo o por cualquier otra razón, debidamente justificada, obligándose la CONTRATISTA a satisfacer las reclamaciones que por este motivo llegare a plantear la CONTRATANTE, reconociéndose el interés calculado a la tasa máxima del interés convencional, establecido por el Banco Central del Ecuador.

Cláusula Séptima.- GARANTÍAS:

7.01.- El contratista entrega a favor de la Contratante, las siguientes garantías:

a) De fiel cumplimiento.- El contratista, antes de firmar el contrato, para seguridad del cumplimiento de éste y para responder de las obligaciones que contrajera frente a terceros, relacionadas con el contrato, rendirá a favor del contratante una garantía, por un monto equivalente al cinco por ciento del valor total del contrato (que será entregada previo o al momento de la suscripción del contrato).

Dicha garantía no contendrá cláusula de trámite administrativo previo, bastando para su ejecución, el requerimiento de la Contratante, beneficiario de la garantía.

b) Del anticipo.- En garantía del buen uso del anticipo, el contratista entregará a la orden del Contratante, por un monto equivalente al 100% del valor entregado por dicho concepto.

La garantía técnica tendrá la vigencia de un año, a partir de la suscripción del Acta definitiva de entrega recepción de la obra.

7.02.- El contratista tiene la obligación de mantener vigentes las garantías de fiel cumplimiento y obligaciones, hasta el momento de la entrega recepción definitiva de la obra; y, la del buen uso del anticipo se devolverá cuando éste haya sido devengado en su totalidad. De no renovarse las garantías con por lo menos cinco días de anticipación a su vencimiento, la Contratante las hará efectivas, sin más trámite que su presentación a la entidad emisora.

7.03.- Las garantías deberán ser póliza de seguro, incondicionales, irrevocables, y, de cobro inmediato, sin cláusula de trámite administrativo previo, bastando para su ejecución, el requerimiento de la entidad beneficiaria de la garantía.





En todo caso, el Tesorero Municipal, no efectuará pago alguno, sin que el contratista, previamente haya rendido las garantías. El servidor municipal indicado, estará vigilante de la actualización de las garantías.

Cláusula Octava.- DEVOLUCIÓN DE LAS GARANTÍAS:

8.01.- Las garantías de fiel cumplimiento del contrato y buen uso del anticipo serán devueltas al Contratista, en atención a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento de Aplicación.

Cláusula Novena.- EJECUCIÓN DE LAS GARANTÍAS:

9.01.- Las garantías previstas en este contrato se ejecutarán cuando la contratante determine un incumplimiento contractual que motive aquella decisión.

Cláusula Décima.- PLAZO DEL CONTRATO:

10.01.- El plazo para la ejecución de este contrato es de 120 días calendarios, contados a partir de la entrega del anticipo.

Cláusula Décima Primera.- PRÓRROGAS DE PLAZO:

11.01.- El contratante prorrogará el plazo total o los plazos parciales, sólo en los siguientes casos, y siempre que el Contratista así lo solicite, por escrito, justificando los fundamentos de aquella, dentro de las cuarenta y ocho horas subsiguientes a la fecha de producido el hecho que motiva la solicitud:

- a) Por causa de fuerza mayor o caso fortuito, aceptados como tales por la Contratante. La contratista tiene la responsabilidad de actuar con toda la diligencia razonable para superar la imposibilidad producida por causa de fuerza mayor o caso fortuito. En estos casos, el plazo se entenderá prorrogado estrictamente por un período igual al tiempo de duración de las causas indicadas;
- b) Por suspensiones ordenadas por la Contratante y que no se deban a causas imputables al Contratista.
- c) Si la Contratante no hubiera cancelado el anticipo (de ser el caso) contractual dentro del plazo establecido para ello.

11.02.- Cuando las prórrogas de plazo modifiquen el plazo total, se necesitará la autorización de la máxima autoridad del GADMC-Q.

Cláusula Décima Segunda.- MULTAS:

12.01.- El contratista conviene en pagar al contratante, en concepto de multa, la cantidad equivalente al 1 por mil (uno por mil), del valor total de este contrato, por cada día de retraso en la entrega de la obra del objeto contractual o por incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones que contrae en virtud de este instrumento, excepto en el evento de caso fortuito o fuerza mayor, conforme lo dispuesto en el artículo 30 de la Codificación del Código Civil, debidamente comprobado y aceptado por la Contratante, para lo cual se notificará a la entidad

dentro de las 48 horas subsiguientes de ocurridos los hechos. Discurrido este término, de no mediar dicha notificación, se entenderán como no ocurridos los hechos que alegue la contratista como causa para la no entrega de los bienes (o prestación del servicio) a la cual está obligada, se le impondrá la multa prevista anteriormente. Dichas multas no serán devueltas por ningún concepto.

12.02.- El Contratante queda autorizado por la contratista para que haga efectiva la multa impuesta, de los valores que por este contrato le corresponde recibir sin requisito o trámite previo alguno.

12.03.- Si el valor de las multas impuestas llegare a superar el monto total de la garantía de fiel cumplimiento, la Contratante podrá declarar, anticipada y unilateralmente, la terminación del contrato, conforme lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 94 de la LOSNCP.

Si fuera pertinente: Igual multa y procedimiento se aplicará en el caso de que, una vez acordada la fecha para la capacitación del personal de la Contratante, la contratista no lo hiciera.

Las multas causadas no serán revisadas ni devueltas por ningún concepto al contratista.

Cláusula Décima Tercera.- REAJUSTE DE PRECIOS:

13.01.- Este contrato no está sujeto a reajuste de precio, hecho que acepta y expresamente renuncia el contratista; en consecuencia, por tal concepto no reclamará valor alguno al contratante, el valor del contrato es fijo.

Cláusula Décima Cuarta.- OTRAS OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

14.01.- A más de las obligaciones ya establecidas en el presente contrato, el contratista está obligado a cumplir con cualquier otra que se derive natural y legalmente del objeto del contrato y pueda ser exigible por constar en cualquier documento de él o en norma legal específicamente aplicable al mismo.

14.02.- El CONTRATISTA se obliga al cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Código de Trabajo y en la Ley del Seguro Social Obligatorio, adquiriendo respecto de sus trabajadores, la calidad de patrono, sin que la CONTRATANTE tenga responsabilidad alguna por tales cargas, ni relación con el personal que labore en la ejecución de los trabajos, ni con el personal de la sub contratista.

Cláusula Décima Quinta.- ACTAS DE ENTREGA RECEPCIÓN:

15.01.- La recepción provisional de la obra se realizará, a petición del Contratista, cuando a juicio de éste se hallen cumplidas todas las obligaciones del Contrato de la manera pactada, y así lo notifique a la Contratante. La recepción se la hará, en el plazo de diez días, contados a partir de la fecha en la cual se recibió la solicitud del

contratista, por la cual pide la recepción de la obra. Dentro de este plazo la Contratante podrá negarse a realizar la recepción fundamentando debida y documentadamente su negativa. De no haber pronunciamiento ni haberse iniciado la recepción, el Contratista podrá acudir ante un Juez o Notario Público solicitando se notifique a la Contratante que ha operado la recepción provisional o de pleno derecho.

15.02.- Si durante la verificación y prueba de la obra, se encontrare que esta se encuentra incompleta con el objeto contractual, se comunicará al Contratista tales observaciones a fin de que sean subsanadas. Cumplido lo anterior, el contratista solicitará una nueva verificación. Si terminadas las pruebas y verificaciones del caso, se considera que el estado de la obra es satisfactorio, se procederá a elaborar el Acta de Entrega Recepción Provisional.

Operada la entrega Recepción Provisional, discurridos seis meses de la misma, se procederá a la Entrega Recepción Definitiva procederá en los términos señalados en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento de Aplicación. En todo caso el contratante no renuncia del derecho al reclamo, bajo ninguna circunstancia.

Deberá incluir una liquidación económica del contrato, tomando en cuenta los pagos efectuados, amortizaciones del anticipo si lo hubo, multas, intereses y descuentos realizados por el Contratante. El Contratista podrá acudir ante un Juez de lo Civil o notario público para que se notifique al contratante, indicando que ha operado la Recepción presunta o de pleno derecho, en los casos previstos en el artículo 81 de la LOSNCP y 125 de su Reglamento General de la LOSNCP.

15.03.- Las Actas deben ser firmadas, de inmediato por el contratista y los funcionarios designados por el contratante. Esta Comisión será designada por la máxima Autoridad en caso de que exista tal Comisión, el administrador y un técnico que no haya intervenido en el proceso de ejecución de acuerdo con lo señalado en el Art. 127 del Reglamento General de la LOSNCP.

15.04.- Los funcionarios encargados de suscribir el acta de entrega recepción, serán civil, penal y administrativamente responsables de los datos que consignen en ella.

Cláusula Décima Sexta.- DE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO:

16.01.- Terminación del contrato.- El contrato puede terminar:

1. Por cumplimiento de las obligaciones contractuales;
 2. Por mutuo acuerdo de las partes;
 3. Por sentencia o laudo ejecutoriados que declaren la nulidad del contrato o la resolución del mismo ha pedido del contratista;
 4. Por declaración unilateral del contratante, en caso de incumplimiento del contratista;
- y,

5. Por muerte del contratista o por disolución de la persona jurídica contratista que no se origine en decisión interna voluntaria de los órganos competentes de tal persona jurídica.

16.02.- Terminación por mutuo acuerdo.- Cuando por circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, o causas de fuerza mayor o caso fortuito, no fuere posible o conveniente para los intereses de las partes, ejecutar total o parcialmente, el contrato, las partes podrán, por mutuo acuerdo, convenir en la extinción de todas o algunas de las obligaciones contractuales, en el estado en que se encuentren.

La terminación por mutuo acuerdo no implicará renuncia a derechos causados o adquiridos en favor de la Contratante o del Contratista.

Dicha entidad no podrá celebrar contrato posterior sobre el mismo objeto con el mismo contratista.

16.03.- Terminación unilateral del contrato.- La Contratante podrá declarar terminada anticipada y unilateralmente los contratos a que se refiere esta Ley, en los siguientes casos:

1. Por incumplimiento del contratista;

2. Por quiebra o insolvencia del contratista;

3. Si el valor de las multas supera el monto de la garantía de fiel cumplimiento del contrato;

4. Por suspensión de los trabajos, por decisión del contratista, por más de sesenta (60) días, sin que medie fuerza mayor o caso fortuito;

5. Por haberse celebrado contratos contra expresa prohibición de esta Ley;

6. En los demás casos estipulados en el contrato, de acuerdo con su naturaleza; y,

7. La Contratante también podrá declarar terminado anticipada y unilateralmente el contrato cuando, ante circunstancias técnicas o económicas imprevistas o de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobadas, el contratista no hubiere accedido a terminar de mutuo acuerdo el contrato. En este caso, no se ejecutará la garantía de fiel cumplimiento del contrato ni se inscribirá al contratista como incumplido.

En este último caso, el contratista tiene la obligación de devolver el monto del anticipo no amortizado en el término de treinta (30) días de haberse notificado la terminación unilateral del contrato en la que constará la liquidación del anticipo, y en caso de no hacerlo en término señalado, la entidad procederá a la ejecución de la garantía de Buen Uso del Anticipo por el monto no devengado. El no pago de la liquidación en el término señalado, dará lugar al pago de intereses desde la fecha de notificación; intereses que se imputará a la garantía de fiel cumplimiento del contrato.

El procedimiento a seguirse para la terminación unilateral del contrato será el previsto en el artículo 95 de la LOSNCP.

16.04.- Terminación por causas imputables a la contratante.- El contratista podrá demandar la resolución del contrato, por las siguientes causas imputables a la Contratante:

1. Por incumplimiento de las obligaciones contractuales por más de sesenta (60) días;
2. Por la suspensión de los trabajos por más de sesenta (60) días, dispuestos por la contratante sin que medie fuerza mayor o caso fortuito;
3. Cuando los diseños definitivos sean técnicamente inejecutables o no se hubieren solucionado defectos de ellos, en este caso, la Contratante iniciará las acciones legales que correspondan en contra de los consultores por cuya culpa no se pueda ejecutar el objeto de la contratación; y,
4. Cuando, ante circunstancias técnicas o económicas imprevistas o de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobadas, la Contratante no hubiere accedido a terminar de mutuo acuerdo el contrato.

En ningún caso se considerará que la Contratante se halla en mora del pago, si el anticipo entregado no ha sido devengado en su totalidad.

Cláusula Décima Séptima.- PROHIBICIÓN DE CEDER EL CONTRATO:

17.01.- El contratista no podrá ceder, asignar, ni transferir en forma alguna ni la totalidad ni parte de este contrato, y en caso de que se encargue a terceros trabajos determinados, no se liberará de las obligaciones contractuales.

Cláusula Décima Octava.- DECLARACIÓN DEL CONTRATISTA:

18.01.- El contratista declara, bajo juramento, que no se encuentra incurso en las prohibiciones mencionadas en los artículos 62 y 63 de la LOSNCP.

Cláusula Décima Novena.-FISCALIZADOR Y ADMINISTRADOR:

19.01.- Se designa en calidad de Fiscalizadora del presente contrato a la Ing. María Fernanda Alonso; y, en calidad de Administrador al Ing. Marcelo Gándara Chérrez; quienes tendrán la responsabilidad administrativa, civil y penal, según corresponda.

19.02.- Será responsabilidad del Administrador del contrato, velar por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del contrato. Adoptará las acciones que sean necesarias para evitar retrasos injustificados e impondrá las multas y sanciones establecidas en este contrato, en base al informe que al efecto presentará el Fiscalizador, incluyendo la ejecución de las garantías.

19.03.- El Administrador del Contrato controlará que el Fiscalizador cumpla con las obligaciones establecidas en este contrato y en el contrato que celebre con la Contratante, de ser el caso.

19.04.- La responsabilidad del Administrador y del Fiscalizador del Contrato es administrativa, civil y penal, según corresponda.

Cláusula Vigésima.- OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:

20.01.- Son obligaciones del Contratante, aparte de las establecidas en otras cláusulas del contrato y sus anexos, la de entregar el espacio físico adecuado para la realización de la obra.

Cláusula Vigésima Primera.- CLÁUSULA ESPECIAL.-

21.01.- Previo al pago de la última planilla y suscripción del acta de entrega de recepción provisional, el contratista deberá presentar de manera obligatoria el plano final de obra en el que se encontrarán detallados de manera clara los beneficios (frentistas de obra), para lo cual el Fiscalizador deberá emitir su informe favorable a efectos de ser aceptadas por la contratante. El incumplimiento de esta cláusula motivará el no pago de la planilla y consecuentemente la no suscripción del acta entregada de recepción provisional, y el período de tiempo que sobrepase a los ya establecidos en los plazos por este particular será considerado como mora.

Cláusula Vigésima Segunda.- OBLIGACIONES LABORALES:

22.01.- Todo el personal que empleare el contratista para la ejecución de este contrato, será de su cuenta en su calidad de patrono y empleador; por lo tanto, la Contratante no tiene ninguna responsabilidad laboral ni de aseguramiento con respecto a dicho personal, ni aún a título de solidaridad, asumiendo el contratista todas las obligaciones derivadas del Código de Trabajo, Ley de Seguridad Social obligatoria y más leyes conexas y complementarias.

Cláusula Vigésima Tercera.- DEL CONTROL AMBIENTAL:

23.01.- El contratista deberá cumplir con las normas ambientales vigentes en la ejecución de la obra; adicionalmente el contratista cumplirá de manera estricta el Plan de Manejo Ambiental.

Cláusula Vigésima Cuarta.- DIVERGENCIAS Y CONTROVERSIAS:

24.01.- Mediación.- Toda controversia o diferencia relativa a este contrato, a su ejecución, liquidación e interpretación, será resuelta con la asistencia de un mediador del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, de la ciudad de Esmeraldas, de conformidad a las reglas establecidas en la Ley de Mediación vigente.

24.02.- Si respecto de la divergencia o divergencias suscitadas no existiere acuerdo, y las partes deciden someterlas al procedimiento establecido en la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, será competente para conocer la controversia el Tribunal Provincial de lo Contencioso Administrativo que ejerce jurisdicción en el domicilio de la Entidad del sector público.

24.03.- La legislación aplicable a este Contrato es la ecuatoriana. En consecuencia, el CONTRATISTA renuncia a utilizar la vía diplomática para todo reclamo relacionado

con este Contrato. Si el CONTRATISTA incumpliere este compromiso, la CONTRATANTE podrá dar por terminado unilateralmente el contrato y hacer efectivas las garantías.

Cláusula Vigésima Quinta.- RELACIONES ENTRE LAS PARTES:

25.01.- El Contratante, en sus relaciones con el contratista, para el seguimiento de este contrato, estará representado por el Administrador del Contrato, sin perjuicio de las atribuciones que las máximas Autoridades de la Institución tienen, por la Ley y los Reglamentos Internos.

25.02.- El contratista estará representado por sí mismo.

25.03.- Todas las comunicaciones, sin excepción, entre las partes, serán por escrito.

25.04.- El contratista, al ser el único responsable frente a terceros, por las actividades relacionadas con la ejecución del contrato, es quien debe asumir la relación con ellos, sin que el Contratante deba hacerlo por ningún concepto.

Cláusula Vigésima Sexta.- GASTOS, IMPUESTOS, COSTOS:

26.01.- El Contratante, actuará como Agente de Retención, de acuerdo a la Ley.

26.02.- Este contrato está sujeto, al Impuesto al Valor Agregado IVA y a la normativa tributaria vigente en el País.

Cláusula Vigésima Séptima.- DOMICILIO Y JURISDICCIÓN:

27.01.- Para todos los efectos de este contrato, las partes convienen en señalar su domicilio en la ciudad de Quinindé, renunciando el contratista a cualquier fuero especial, que en razón del domicilio pueda tener.

27.02.- Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como sus direcciones, las siguientes: El Contratante.- Instalaciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Quinindé, ubicadas en las calles 24 de Mayo y Maclovio Velasco, en esta ciudad de Quinindé y a los números telefónicos 062 736 359 062 737187; para el caso del Contratista, Cantón Quinindé, Provincia de Esmeraldas, Calle Principal 03 de Julio calle Brasilia Teléfonos: 0989384300, correo electrónico: william1964@hotmail.com.ar

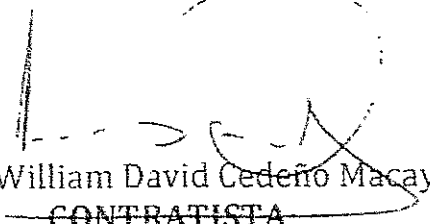
Cláusula Vigésima Octava.- ACEPTACIÓN DE LAS PARTES:

28.01.- Libre y voluntariamente, previo el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos exigidos por las leyes de la materia, las partes declaran expresamente su aceptación a todo lo convenido en el presente contrato, a cuyas estipulaciones se someten.

Las partes aceptan el contenido de todas y cada una de las cláusulas contenidas en el presente contrato, en la Ciudad de Quinindé, Provincia de Esmeraldas a los 13 días del mes de octubre del año 2016.



Dr. Lizardo Manuel Casanova Montesino
ALCALDE DEL GADM-C-Q



Ing. William David Cedeño Macay
~~CONTRATISTA~~

